

**TRASLADO CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA//
RADICADO: 500013333007-2022-00082-00// JULY MARÍA GARZÓN BELTRÁN vs
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO//ALLIANZ SEGUROS S.A.//NAVG**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 22/02/2024 17:10

Para: juancgs.17@hotmail.com <juancgs.17@hotmail.com>; juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co <juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co>; bioagricola@grupodellano.com <bioagricola@grupodellano.com>; fernandoprososjudiciales@gmail.com <fernandoprososjudiciales@gmail.com>; asesora@juridicasmcq.com <asesora@juridicasmcq.com>; correspondenciabio@grupodellano.com <correspondenciabio@grupodellano.com>; juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co <juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co>; dagobertoherrera.juridico1991@gmail.com <dagobertoherrera.juridico1991@gmail.com>
CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (21 MB)

ANEXOS_compressed.pdf; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2022-0082.pdf;

Señores

JUZGADO SÉTIMO (07°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 500013333007-**2022-00082**-00
DEMANDANTES: JULY MARÍA GARZÓN BELTRÁN.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO.
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderad general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5 y representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá, respetuosamente manifiesto que encontrándome dentro del término legal para ello previsto, procedo a **CONTESTAR** el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **JULY MARÍA GARZÓN BELTRÁN** y en segundo lugar, contestar el llamamiento en garantía formulado por **BIOAGRÍCOLA DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** a mí representada, anunciando desde ahora que

me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

Remito nuevamente el escrito, toda vez que había una imprecisión con relación al nombre del despacho, la cual fue oportunamente corregida en el aplicativo SAMAI.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NAVG

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 16:57

Para: juancgs.17@hotmail.com <juancgs.17@hotmail.com>; juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co <juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co>; bioagricola@grupodellano.com <bioagricola@grupodellano.com>; fernandoprososjudiciales@gmail.com <fernandoprososjudiciales@gmail.com>; asesora@juridicasmcq.com <asesora@juridicasmcq.com>; correspondenciabio@grupodellano.com <correspondenciabio@grupodellano.com>; juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co <juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co>; dagobertoherrera.juridico1991@gmail.com <dagobertoherrera.juridico1991@gmail.com>

Cc: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Asunto: CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA// RADICADO: 500013333007-2022-00082-00// JULY MARÍA GARZÓN BELTRÁN vs MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO//ALLIANZ SEGUROS S.A.//NAVG

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-SECCIÓN TERCERA.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 500013333007-**2022-00082**-00
DEMANDANTES: JULY MARÍA GARZÓN BELTRÁN.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO.
LLAMADO EN ALLIANZ SEGUROS S.A.
GARANTÍA:

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO
EN GARANTÍA**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderad general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5 y representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá, respetuosamente manifiesto que encontrándome dentro del término legal para ello previsto, procedo a **CONTESTAR** el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **JULY MARÍA GARZÓN BELTRÁN** y en segundo lugar, contestar el llamamiento en garantía formulado por **BIOAGRÍCOLA DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** a mí representada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

Del Señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NAVG